



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 833

Popayán, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**
Dte.: **Mileny León Silva**
Ddo.: **Uver Garzón Bolaños**
Rad.: **2021-00174-00**

Observada la demanda contentiva del referenciado proceso, en orden a resolver si se dicta o no el deprecado mandamiento ejecutivo, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo normado en el artículo 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigible que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, por lo que revisar detenidamente la promesa de compraventa de un bien inmueble exhibido como base de la ejecución, al rompe se advierte, que la misma no presta el requerido mérito ejecutivo, toda vez que la única y principal obligación que se deriva de un contrato de esa naturaleza, y como en su mismo escrito se convino, es una **obligación de hacer**, consistente en el otorgamiento de la respectiva escritura pública de venta que perfeccione ese precontrato, que fue a lo que se obligó el promitente vendedor; por lo tanto, no es posible acceder al libramiento del deprecado mandamiento ejecutivo, por unas sumas de dinero que están sujetas a una relación sustancial que aún rige a las partes contendientes.

Así las cosas, y como el documento presentado como título ejecutivo, no reúne la calidad de tal, para acceder a dictar el suplicado mandamiento ejecutivo, éste se negará.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º. NEGAR el deprecado mandamiento ejecutivo, en atención a lo antes considerado.

2º. RECONOCER personería al abogado Dr. **Wilson Alexander Torres**, para actuar en nombre de la ejecutante, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4226cb724976e8849ada1983234837aba1d07500d74e43a9e72e14b46aba7**

Documento generado en 16/12/2021 04:52:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>